REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 13 JUL 2020

MEDIDA DE ARRESTO
No. 288-14

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No.288-14
DE : NUBIA RINCON RUIZ
CONTRA : LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 0096-2016

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 288-14, siendo querellado el señor LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente que este Despacho, en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que al señor LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Primera de Familia - Usaquén II, de Bogotá, mediante resolución del 04 de Diciembre de 2018 (fl.81 a 85), consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, se hizo acreedor a un arresto por el término de tres (3) días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Como la multa impuesta al infractor no fue cumplida, el Juzgado en providencia del 28 de Octubre de 2019 (fl.114 y 115), ordenó convertirla en arresto de seis (06) días, y notificarle en debida forma al sancionado, lo que se cumplió de acuerdo al informe que obra a folio 121. El querellado no hizo uso del recurso de reposición contemplado en la Ley 575 del 2000, lo que indica que el auto se encuentra en firme.

En consecuencia, este Despacho dispone librar orden de arresto en contra del querellado señor LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ, como sanción que deberá cumplir en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de Bogotá.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de arresto al señor LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.087.725, quien puede ser localizado en la CARRERA 1 No. 161-59, BARRIO CERRO NORTE, de esta ciudad, para hacer efectivo el arresto equivalente a seis (06) días en aplicación a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ MUÑOZ, mayor de edad, a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la medida de protección No. 288-14.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES** de Bogotá, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañada de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es sólo por seis (06) días contados desde la hora de captura, la cual deberá comunicarse a este Despacho y a la Comisaría que conoce de la Medida de Protección.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 050
HOY: 24 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria